Oficina de la Contralora
Datos del Contrato Registrado

26 oct. 2026 04:06 p. m.

Entidad
1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante
FERNANDO L DIAZ RIVERA - DEFENSOR

Número del Contrato
2027-153013

Fecha de Otorgamiento
26 oct. 2026

Vigencia Desde - Hasta
26 oct. 2026 - 30 jun. 2027

Categoría y Tipo de Servicio
3-COMPRA DE MATERIALES, SUMINISTROS Y EFECTOS | 3.0005-COMBUSTIBLES

Cuantía por Pagar
$2,000.00

Fondo
Fondos Estatales

Contrato de Privatización
No

Dispensa
No Aplica

En Ciudad
San Juan

Firmado en
Puerto Rico

Con Documento
Sí

Cancelación Efectiva
-

Contratista
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE PUERTO RICO

Representante
JOEL FONTNEZ GONZALEZ

Correo Electrónico
ADMINISTRACION@ASG.PR.GOV

Partidas Presupuestarias
111-1530000-00000000-10920198-2027-002-612047

Descripción
ESTATAL

Fecha y Hora de Registro
26 oct. 2026 04:05 p. m.

Número Registro
1926711

Fecha de Vencimiento
11/10/2026

Oficial de Enlace
Mayra Jimenez

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO Y SERVICIO DE LAVADO PARA VEHÍCULO DE MOTOR PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Contrato ASG Núm.: 2027-G00086

Contrato Núm.: 2027-153013

----------**COMPARECEN**----------

DE UNA PARTE: : La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, representada en este acto por **Joel Fontánez González**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de **Subadministrador**, mediante delegación de firma de la Administradora y Principal Oficial de Compras, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, de aquí en adelante denominada como la "**ADMINISTRACIÓN**".----------

DE LA OTRA PARTE: Defensoría de las Personas con Impedimentos representado(a) en este acto por Fernando L Díaz Rivera en calidad de Defensor, mayor de edad, Casado y vecino(a) de Barranquitas, Puerto Rico, en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley, (en adelante denominada como la "**SEGUNDA PARTE**". ----------

Manifiestan las **PARTES** tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **ACUERDO** y en tal virtud, libremente: ----------

----------**EXPONEN**----------

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 73-2019, *supra*, la **ADMINISTRACIÓN** tiene bajo su jurisdicción la administración y control de todos los vehículos de motor y otros medios de transportación adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, en virtud del Art. 11 de la Ley Núm. 73-2019, *supra*, la **ADMINISTRACIÓN** tiene la facultad de otorgar contratos, de prestar servicios a cualquier organismo gubernamental que lo solicite y de cobrar por los servicios que preste a estos, así como la facultad de imponer y cobrar otros cargos por los servicios que brinde. ----------

POR CUANTO: La **ADMINISTRACIÓN** celebró el RFP 23-0051, para la *Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio De Lavado Para Vehículo De Motor Para Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. En virtud de dicha licitación, se firmó el Contrato para la *Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio de Lavado para Vehículo de Motor para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*, Contrato ASG Núm. 2024-000001, con fecha de **vigencia hasta el 30 de junio de 2029**, mediante el cual la compañía **TOTALENERGIES MARKETING PUERTO RICO, CORP.**, se obligó a proveer los servicios de gasolina y diésel al detal y al por mayor (bulk) y cambio de aceite y filtro, para los vehículos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y los vehículos de las demás entidades del Gobierno que así lo soliciten. ----------

POR CUANTO: De conformidad con el Art. 19 de la Ley Núm. 73-2019, supra, las Entidades Gubernamentales, Exentas (incluyendo aquellas excluidas de la Ley Núm. 73-2019) y Municipios que voluntariamente interesen contratar con la **ADMINISTRACIÓN** para la compra de combustible de su flota de vehículos, lo harán mediante el sistema de **PREPAGO**. Para el año fiscal 2026-2027 el **primer prepago** se hará en o antes del **31 de julio de 2026** y el **segundo prepago** se hará en o antes del **31 de enero de 2027**; o al momento de la firma de este Acuerdo Intergubernamental y/o en el término que la **ADMINISTRACIÓN** determine prudente y/o necesario. ----------

Todas las entidades que contraten con la **ADMINISTRACIÓN** reconocen, aceptan y consienten, que, al firmar el presente Acuerdo Intergubernamental, les será de aplicación, el Reglamento Núm. 9177, *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*. ----------

POR CUANTO: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que previo a la fecha de otorgamiento de este **ACUERDO**, puede haber utilizado la tarjeta electrónica para la flota del Gobierno (en adelante denominada como la FLEET CARD), expedida por la **ADMINISTRACIÓN**, para la adquisición al detal de gasolina, diésel, aceites y lubricantes, por lo que reconoce que puede haber incurrido en una deuda y se obliga al pago en su totalidad de la(s) factura(s) en cobro por el consumo y utilización de los servicios ofrecidos. ----------

La obligación de pago o reembolso de la adquisición de gasolina, diésel, aceites y lubricantes se crea por disposición expresa en la Ley Núm. 73-2019, por lo que las entidades que suscriban este **ACUERDO** deben cumplir inequívocamente con sus disposiciones. ----------

POR CUANTO: Las **PARTES** comparecientes convienen suscribir el presente **ACUERDO** y proceden con la firma del mismo sujeto a las siguientes: ----------

----------**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**----------

UNA: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS**. Las **PARTES** convienen, mediante este **ACUERDO**, la utilización de la FLEET CARD para la adquisición al detal de **gasolina, diésel, aceites, lubricantes y servicio de lavado**, a nombre de la **SEGUNDA PARTE**. ----------

DOS: Las tarifas por los servicios de combustible y servicios relacionados, prestados por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, estarán sujetas a los términos y condiciones del RFP 23-0051 y al Contrato ASG Núm. 2024-000001. La **SEGUNDA PARTE** incluirá con el presente Acuerdo Intergubernamental un listado en el que desglosará los vehículos pertenecientes a su flota, para los cuales solicita que se expida(n) la(s) FLEET CARD(S). El listado incluirá la información en los siguientes renglones: (a) marca, (b) modelo, (c) año, (d) número de tablilla y (e) número de identificación de vehículo (VIN) de cada vehículo. La **ADMINISTRACIÓN** solamente entregará y asignará una FLEET CARD por vehículo. **La misma no podrá ser utilizada ni transferida para dar servicios a otro vehículo que no haya sido asignado por la ADMINISTRACIÓN**. ----------

No obstante, lo anterior, la **ADMINISTRACIÓN** se reserva el derecho de modificar, alterar o cambiar el sistema de FLEET CARD para la adquisición de combustible, de acuerdo con los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. ----------

TRES: La **SEGUNDA PARTE** será responsable del uso y manejo de la FLEET CARD, sujeto a las leyes y reglamentación aplicable. La cuantía que la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por cada litro de gasolina consumido estará sujeta a la tarifa que el suplidor de combustible imponga a la **ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el contrato ASG Núm. 2024-000001. Sobre esta tarifa, la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por concepto de gastos administrativos por servicio un cargo de cinco centavos ($0.05) por litro. ----------

En ninguna circunstancia se permitirá que el FLEET CARD asignado a un vehículo sea utilizado para darle servicio a un vehículo distinto, salvo previa autorización de la **ADMINISTRACIÓN**. ----------

CUATRO: La emisión de cada **FLEET CARD** que se solicite por primera vez, será libre de costo. No obstante, en caso de solicitud de **tarjeta adicional** (*spare*), **pérdida, renovación, reemplazo** de la tarjeta asignada, o en caso de que el vehículo sea alquilado o transferido de una división a otra dentro de la misma entidad gubernamental o equipo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a generadores eléctricos, recortadora (*trimmer*) o podadora de grama, maquinaria o maquinaria pesada, entre otros, la **ADMINISTRACIÓN** facturará un cargo de **treinta dólares ($30.00)** por la emisión de cada tarjeta nueva. ----------

CINCO: La **SEGUNDA PARTE** garantiza que tiene fondos suficientes para la compra de combustible y demás servicios, de acuerdo con la proyección presupuestaria anual de los fondos y los cuales estarán disponibles para el pago de los servicios contratados durante la vigencia del presente **ACUERDO**. ----------

SEIS: En el caso de las Entidades Gubernamentales y Exentas que operen a través del sistema de contabilidad central del Gobierno de Puerto Rico (PRIFAS) o cualquier otro sistema que lo sustituya, se deberán proveer los fondos, con cargo a la(s) siguiente(s) cifra(s) de cuenta(s) número: ----------

CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
111-1530000-00000000-10920198-2027-002-612047	$2,000.00

Las Corporaciones Públicas y Municipios que contraten con la **ADMINISTRACIÓN** para la compra de combustible de su flota de vehículos, deberán entregar, junto con el presente **ACUERDO**, el cheque correspondiente al primer PREPAGO, evidencia de transferencia electrónica o evidencia de una cuenta bancaría en la que se hayan reservado dichos fondos: ---

NÚMERO DE CHEQUE Y ENTIDAD BANCARIA	CANTIDAD
N/A	N/A

SIETE: La **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** un comprobante de pago interagencial junto al detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados adquiridos en virtud de las disposiciones de este **ACUERDO** y descontará el mismo del prepago de combustible antes mencionado. No obstante, la **SEGUNDA PARTE** separará su obligación anticipadamente, mediante una Orden de Compra (Modelo SC 744). En caso de que la **SEGUNDA PARTE** no sea una agencia y por tanto no trabaje en virtud de comprobantes de pago interagenciales, la **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** el detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente **ACUERDO**. ----------

OCHO: De objetar el cargo de la factura, la **SEGUNDA PARTE** notificará de ello por escrito y solicitará una reunión a la **ADMINISTRACIÓN** para exponer sus objeciones a dicha factura dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del recibo de la misma. No obstante, la parte no objetada de la factura deberá pagarse en el tiempo indicado en esta. Una vez la **ADMINISTRACIÓN** emita una determinación final respecto a la objeción presentada, de existir algún déficit en los fondos disponibles de la **SEGUNDA PARTE**, esta tendrá un término de veinte (20) días a partir de la fecha de dicha determinación final, para emitir un cheque por el monto total de la deuda a nombre del Secretario de Hacienda, el cual procederá a entregar personalmente en la Oficina Central de la **ADMINISTRACIÓN** ubicada en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, Piso 12 o lo enviará mediante correo a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940**.----

NUEVE: De no objetar el cargo de la factura, se entenderá que la factura es correcta y que no hay objeción a la misma. En tal caso, de existir algún déficit en el prepago realizado por la **SEGUNDA PARTE**, esta procederá a emitir un cheque por el monto total de la deuda, dentro de los próximos veinte (20) días, a nombre del Secretario de Hacienda, el cual procederá a entregar personalmente en la Oficina Central de la **ADMINISTRACIÓN** ubicada en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, Piso 12 o lo enviará mediante correo a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940. ---**

DIEZ: Cualquier incumplimiento de los acuerdos aquí establecidos dará lugar a lo siguiente: -----

1. La **ADMINISTRACIÓN** podrá **suspender y/o cancelar** la(s) FLEET CARD(s) para la adquisición de combustible de la **SEGUNDA PARTE**. ----------
2. La deuda será exigible en su totalidad. ----------

Queda convenido que la **SEGUNDA PARTE** pagará intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la **ADMINISTRACIÓN**. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal fijado para las sentencias judiciales por la Oficina del Comisionado de Seguros. ----------

Al momento de efectuar el pago, la **SEGUNDA PARTE** deberá proveer un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final para pagar. ----------

ONCE: La **ADMINISTRACIÓN** será la agencia encargada de administrar las cláusulas de este **ACUERDO**, según lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, *supra*, y la reglamentación aplicable. --

DOCE: Todo asunto o solicitud que se relacione con este **ACUERDO** deberá ser comunicado por escrito, canalizado y dirigido a la parte correspondiente mediante correo electrónico a cuentasporcobrar@asg.pr.gov o enviado por correo regular a la siguiente dirección: **Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 41249, San Juan, Puerto Rico 00940.** ---

TRECE: La vigencia de este **ACUERDO** estará sujeta a la vigencia del RFP 23-0051 y del Contrato ASG Núm. 2024-000001. Este **ACUERDO** entrará en vigor **a partir de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2027**. Sin embargo, dicha vigencia estará sujeta a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) asignadas para el prepago de los servicios aquí estipulados. ----------

Queda convenido que de enmendarse o extenderse la vigencia del RFP 23-0051, este **ACUERDO** quedará enmendado o extendido únicamente mediante una correspondiente enmienda. En tal caso, será responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** registrar ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico dicha modificación. ----------

En caso de adjudicarse un nuevo RFP, se procederá con la correspondiente enmienda o firma de nuevo **ACUERDO**. ----------

CATORCE: Las **PARTES** se comprometen a conservar todos los documentos relacionados con las disposiciones objeto de este **ACUERDO** por un período no menor de seis (6) años, para que puedan ser examinados o auditados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o cualquier entidad reguladora gubernamental estatal o federal. ----------

QUINCE: Las **PARTES** hacen constar que ningún servidor público o director, funcionario o empleado de éstas o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley Núm. 1-2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental) tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en este **ACUERDO**, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes. ----------

DIECISÉIS: Este documento contiene todos los términos del **ACUERDO** entre las **PARTES**. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este **ACUERDO**. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos, a menos de que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte. Se deja sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, entendido y/o pacto anterior, sea escrito o verbal, que se relacione con lo estipulado en este **ACUERDO**. ----------

DIECISIETE: Las **PARTES** cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos, locales y federales, aplicables a los servicios objeto de este **ACUERDO**, en específico la Ley Núm. 73-2019. ----------

DIECIOCHO: Este **ACUERDO** estará sujeto y será interpretado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Las **PARTES** pactan que el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, será el único foro con jurisdicción para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este **ACUERDO**, que requieran la intervención judicial para su dilucidación. ----------

DIECINUEVE: Si cualquier artículo, parte, sección, párrafo o cláusula de este **ACUERDO** fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este **ACUERDO**, sino que su efecto quedará limitado al artículo, parte, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido así declarado. ----------

VEINTE: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **ACUERDO** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ambas **PARTES** incluirán en sus respectivos Registros de Contratos una copia del **ACUERDO** que aquí se otorga. La **SEGUNDA PARTE**, por ser la que realiza el desembolso de fondos en el presente **ACUERDO**, se obliga a registrarlo ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con el Reglamento Núm. 33, Reglamento sobre el Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico. --------

VEINTIUNO: La Oficina del Secretario de la Gobernación podrá dejar sin efecto este **ACUERDO** en cualquier momento. ----------

----------LECTURA Y ACEPTACIÓN----------

Las **PARTES**, certifican que han leído la totalidad de este **ACUERDO** y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a lo convenido. Por lo tanto, las **PARTES** inician todas las páginas al margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo. ----------

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de octubre de 2026. ----------

JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ
Subadministrador
Administración de Servicios Generales
Seguro Social Patronal: 66-0433481

SEGUNDA PARTE
Nombre: Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos
Correo electrónico: fdiaz@dpi.pr.gov
Seguro Social Patronal: 660-46-5922

Área de Finanzas
Nombre: José A. Romero Torres
Correo electrónico: jromero@dpi.pr.gov
Teléfono: 787-725-2333 ext 204

Gerente de Transporte:
Nombre: Héctor M. Meléndez Rivera
Correo electrónico: hmelendez@dpi.pr.gov
Teléfono: 787-725-2333 ext 209